

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Echeverría Ramírez SAS en Liquidación
Demandado	Claudia Lucía Saldarriaga y/o
Radicados	05001 31 03 011 2021 00085 00
Tema	Desaprueba notificación

1. En cumplimiento de lo ordenado en el auto de 13 de septiembre de 2021 (arch. 3.3), la parte demandante asegura haber remitido la notificación electrónica de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del codemandado Nicolas Moreno Restrepo gerenciaimpuestos1@gmail.com (arch. 3.5).

Con todo, la constancia aportada al Despacho ni siquiera refleja que, en efecto, el citado correo haya sido remitido a dicha dirección. Además de ello, de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal surtida conforme a dicho articulado, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **lo que así deberá constar en la comunicación.**

Con todo, tal advertencia no se aprecia en la notificación electrónica remitida al demandado, lo que estorba al buen desarrollo del derecho de defensa en cuanto este no tiene certeza en punto al momento a partir del cual deben computarse los términos de la contestación.

En consecuencia, la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y **acuse de recibo**, del cual tampoco se aporta constancia, colmando las exigencias señaladas.

2. Puede asimismo intentarse la notificación alternativa del artículo 291 del Código General del Proceso, ordenada en el referido auto de 13 de septiembre de 2021 a la Carrera 37ª #8ª-60 del Municipio de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa4ea1f7ac97e60cd294b5c5fa84fb3c2b294291f680ca5280d47caa97d0738d

Documento generado en 12/10/2021 11:22:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>